

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 132/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ACAYUCAN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Silvia Elena Herrera Santiago, quien comparece en su carácter de Síndica del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido el veintitrés de los mismos mes y año mediante el buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **017651**. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el proveído de veintiocho de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual desecha de plano, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el citado municipio.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 51, fracción I<sup>4</sup>, y 52<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, se tiene por presentada a la promovente, con la personalidad que cuenta reconocida en autos del expediente principal, y **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer; consecuentemente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito**, la instrumental de actuaciones de la controversia constitucional al rubro indicada y del presente recurso de reclamación, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

<sup>5</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto, no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 132/2020**

Cabe hacer mención, que en el apartado de petitorios del escrito de cuenta se advierte testado el nombre de uno de los delegados, pero no así alguna leyenda de la que se desprenda que efectivamente era intención de la promovente la revocación de esa designación; consecuentemente, a fin de tener certeza jurídica respecto de la voluntad de quien promueve, dígamele que para proveer lo conducente, deberá hacer valer mediante diverso escrito la revocación que, en su caso, estime conveniente.

Ahora bien, por lo que hace a la prueba que ofrece la promovente en el numeral cuatro del escrito de cuenta, relativa al “informe que otorgue el Ministro instructor ahora responsable, respecto al presente recurso de reclamación”; dígamele que la ley reglamentaria de la materia, no regula la rendición de algún informe por parte del Ministro que haya dictado el proveído impugnado.

Por otra parte, atento a su petición, **devuélvase** las documentales que ofrece para acreditar su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos; esto, de conformidad con el numeral 278<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>9</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>10</sup> y Vigésimo<sup>11</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Ahora bien, con apoyo en el artículo 53<sup>12</sup> de la invocada ley, **córrase traslado**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la **Fiscalía General de la República** para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso

<sup>8</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>9</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>10</sup> ARTICULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>11</sup> ARTICULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2020**

trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>13</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>14</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>15</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>16</sup>.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 132/2020**, al cual deberá añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con apoyo en los numerales 14, fracción II<sup>17</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>18</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>20</sup> del invocado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

<sup>13</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]

<sup>14</sup> Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a los y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>15</sup> Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...]

<sup>16</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MPEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>17</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

<sup>18</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>19</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>20</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 132/2020**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>21</sup>, artículo 9<sup>22</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; del Punto Quinto<sup>23</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como de lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 7346/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>24</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra**

<sup>21</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>22</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>23</sup> QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>24</sup> Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2020**

**Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 123/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 132/2020, interpuesto por el Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

KPFR/LATF 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 123/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 29785

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T00:59:06Z / 07/12/2020T18:59:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 7c 0d 54 ac 1c 86 4b b6 58 af d8 27 a5 e3 f4 14 80 8a 6a ae 08 fd 9e 6e ae e6 48 98 f2 6f 33 d1 ab 02 55 a4 d4 88 cc 1d eb 6a e8 31 eb af e4 f7 9b f3 d7 90 d6 34 ea ee 67 34 8f 75 25 84 97 af 2d cd 2b 03 9e 2a 40 7f 55 ae 70 99 ae 24 ce 68 e1 61 9e 48 98 26 19 5f 69 8b 5d 28 81 e7 ec ca 72 ec 95 1b 76 60 f0 0d 54 bb 3e db b5 93 d0 da 61 8a 63 7c fb 8c 4d 54 c3 90 8b b8 95 b2 2b 82 94 2c f9 51 77 1c 9a b5 52 6c c5 f2 f9 74 22 e0 cb 35 f8 61 46 83 9e 2a f6 8f 6a e0 fa 3b 82 35 d7 3f 86 1e e6 12 47 e0 97 b7 59 1b be 07 08 fd 79 a5 03 c7 32 6e 6a 9d 2f ba c1 a3 84 c7 f7 5e 5d 70 67 af ce c1 bc 43 bc 3e fc 00 aa 5c 11 ce 8e 99 7f f0 fa 90 b9 0d 34 b4 b1 1c 13 4a b8 37 26 a7 6e 27 d6 a8 28 06 8c 9f b0 bc af ba e4 7e 81 47 8c 09 b8 82 9e 3c 0c 39 57 78 5f 0c 08			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T00:59:07Z / 07/12/2020T18:59:07-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T00:59:06Z / 07/12/2020T18:59:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3507624			
	Datos estampillados	F5BF24474FEC301C8E9DA9850931364E2AA58F12			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T19:10:24Z / 07/12/2020T13:10:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c ec a4 fb 7e 63 0e 6b c7 f9 cc 35 11 9e db 75 5c ae 3c 41 8b a6 bc 3f 51 e7 3e 88 ac 5c 33 3c d3 95 19 33 8a ea 92 92 33 3f 9d f8 8b 56 5b 21 9b d7 d6 0c 7a 39 fa 3b fb 99 e8 9d e4 9a 64 00 39 cf e5 88 9f 39 90 70 04 5d 2c 2a 44 8f 84 8a ad 04 c9 9c 4a 47 96 34 b2 b7 7e 4c 26 ee a8 20 5b 63 d7 0e 88 9a 44 4e 37 17 99 2e 01 1b a5 0e 0d 91 fc 10 e2 9e 97 ee b1 3c fc 8b d6 a9 a7 17 69 7f 0e 9b 8e 35 05 cd 73 6f 5d c5 cc aa 0b 8c b7 1a 13 02 20 93 a4 24 ec 7f 53 11 9c 9c 5c c0 12 a6 af f2 fa 09 3b ff e1 b4 f8 d3 a6 b5 59 4c 08 48 a6 92 e2 bd b5 b1 68 a0 9e ce 7d b3 c9 43 93 89 d6 88 fb e7 4e a2 f6 7f ee 3b 19 bb 7f b7 7b 4a 6f 35 8c 1c 34 e8 0a b7 90 71 64 2d 16 05 54 08 df 59 25 b9 18 0b 68 d0 5c f6 ad 9f 75 5b fc aa ad 5a 8f 07 d0 b6 65 82 8f 80 81 ef 57 67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T19:10:24Z / 07/12/2020T13:10:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T19:10:24Z / 07/12/2020T13:10:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3506490			
	Datos estampillados	80D23FBC2159A647A58749E10C163A06C127D576			